



San Andrés Isla, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0153-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Carcelina Lever Bent
Demandados: Institución Prestadora de Servicios de Salud de la
Universidad de Antioquia, IPS Universitaria
Solidario: Salus Global Partners GC S.A.S., Departamento
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Vinculado: Centro Oftalmológico Lynd Newball S.A.S.
Vinculado: Bienestar IPS SAS.
Llamado en garantía: Seguros del Estado S.A.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00163-00

Teniendo en cuenta que el vinculado en el proceso de la referencia, fue notificado en debida forma en fecha 30 de enero de 2024 (ver expediente digital archivo PDF 29), sin que estos se manifestaran sobre los hechos y pretensiones de la demanda en el término conferido por esta dependencia judicial (ver expediente digital archivo PDF 30), el juzgado tiene por no contestada la misma por parte de Bienestar IPS SAS y se tendrá lo anterior como indicio grave en contra del demandado y la vinculada, conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 31 CPTSS.

Reconózcasele personería a la doctora MARIANA RAMOS GARCIA, identificada con cedula No. 1.140.881.183., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No 309.959 del C. S. de la J., como apoderada judicial de Bienestar IPS SAS., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Finalmente, y para celeridad del proceso se señala el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 am, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, seguida de esta la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, en este asunto.

Observación: Los abogados deben asegurarse de tener buena conexión de internet durante toda la audiencia, de lo contrario, pueden dirigirse junto con partes y testigos al Juzgado Laboral de San Andrés, Isla, para atender la audiencia desde la Secretaría del Juzgado. Al ser concentrada, los abogados deben procurar la asistencia virtual de los testigos y de la parte que representan o de ser el caso, a la sede del Juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

JDAG

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd448b0fd601e81a7ae513d55ef951a913fff00d8802195c31b49074e1ebaf50**

Documento generado en 05/04/2024 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>